

5742/11 981

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4683

contra Luis Dueñas Albea

de Maluenda ( Zaragoza )

Juez Instructor de Calatayud

Se inició el expediente en 27 de 11 de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

C. 6.620,922

JUZGADO DE INSTRUCCION  
-  
CALATAYUD

Ilmo. Sr.:

4683-Audiencia  
Nº 394-Juzgado

Contra  
LUIS DUEÑAS ALDEA

Tengo el honor de comunicar a V.I. que con esta fecha se inicia en este Juzgado el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA que al margen se expresa, cumpliendo la orden de proceder dimanante de esa Presidencia.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Calatayud, 4 diciembre, 1943.



*Guillem Guzmán*

Ilmo. Sr. Presidente de la AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA.-

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal.- Certifico.

Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



PROVIDENCIA.- Zaragoza <sup>dieciséis</sup> de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

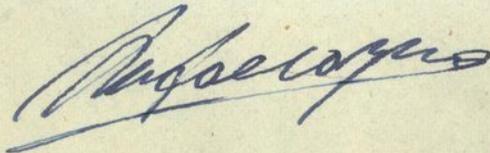
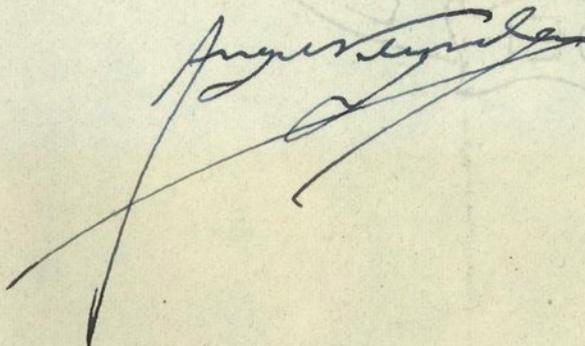
Villar

Tejada

Barroeta.

Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa a Fiscalía.- Certifico.



119

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *Luis Duenas* y a su juicio *no esta* comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942. y *procede* insruire el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 19 de *Quero* de 1.943.

*Pedro de la Fuente*



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 27 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Millanuelo  
Zepeda  
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Calatayud para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

£

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*

*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4683 contra Luis Ferrn Alsea wecco de Malacuda* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo.-Presidente

Tejada

Barroeta

Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*

a-

5742/11

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente N<sup>o</sup> ( 4683 - Audiencia  
( 394 - Juzgado

Fecha de incoación: 4 diciembre, 1943

Contra

LUIS DUEÑAS ALDEA  
vecino de Maluenda

*[Handwritten signature]*  
10-2-5



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

1

Exp. 4683

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 821-40 contra Luis Buenas Oldea por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.



Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

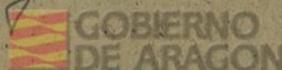
Zaragoza 27 de Noviembre de 1943.

El Presidente,

*[Firma manuscrita]*

Calatayud

Sr. Juez de Instrucción de



987 2

Don *Rafael Gallo Grandmontagne* Sargento de Infanteria .secretario  
nombrado para los trámites de ejecucion de la sentencia de la causa nº821-  
40 instruida contra LUIS DUENAS ALDEA: Y de cuya causa es Juez el Especial  
para el cumplimiento de sentencia de la 5ª Region Militar el oficial de  
Infanteria DON *Cipriano Luis Bauer*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obras las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al folio 220. Sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a Veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y dos .-Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa sumarisima numero 821-40, instruida contra el procesado Luis Duenas Aldea, atendida la lectura del apuntamiento, informes del Fiscal, la defensa y manifestaciones del procesado, vista siendo Vocal Ponente el oficial Primero de Cumplimiento del C.J.M. Don Antonio San Cristoval Fernandez, y - RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara que el procesado Luis Duenas Aldea, de 28 años de edad, labrador, natural y vecino de Ma-luenda, a ideas extremistas, perteneciente al partido comunista, le sorprendio el movimiento Nacional en su pueblo, donde permaneci6 hasta el dia diez de Agosto de 1936 en que fue llamado su remplazo, ingresando en la Segunda Compania, Primer Batallon del Regimiento de Carros de Combate numero 2, estando en distintos frentes, y hallandose en la posicion denominada "del Cementerio", al frente de Teruel, en el dia 21 de Enero de 1937 abandon6 voluntariamente las filas Nacionales evadiendose al enemigo, haciendolo con armamento, siendo puesto en libertad pasados unos dias, ingresando en el ejercito rojo, donde fue ocho cabo y despues Sargento Interino estando en el mismo frente de Teruel donde las fuerzas Nacionales el dia cuatro de Mayo de 1938. le hizieron prisionero danose la coincidencia de que fue la misma sancion a que habia pertenecido la que la capturo. Considerando que los hechos anteriormente espuestos son constitutivos de un delito de abhesion a la rebelion, previsto y penado en el parrafo 2º del Artículo 238 del Código de Justicia Militar, el cual es responsable el procesado en concepto de autor, ya que es evidente la identificacion del mismo con la causa rebelde a la que presto la ayuda y colaboracion que le fue posible, no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad. CONSIDERANDO: que toda persona responsable criminalmente de un delito, lo es tambien civilmente conforme preceptua el articulo 219 del Código Castrense, en este caso y no es procedente fijar su cuantia que lo sera por procedimiento aparte conforme determina la Ley de 9 de Febrero de 1939.-VISTOS: Los preceptos citados y demas de aplicacion FALLO: Que debemos condenar y condenamos al procesado LUIS DUENA ALDEA como autor del delito antes calificado, sin circunstancias modificativas a la pena de Treinta años de reclusion mayor y accesorias de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil y la militar de expulsion de las filas del Ejercito y perdida de los derechos adquiridos en el siendo de abono la totalidad del tiempo de la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa, y en cuanto a responsabilidades Civiles, se atiene a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.-El consejo llama respetuosamente la atencion de la autoridad judicial, proponiendo la conmutacion de la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR, por hallarse el caso comprendido en el grupo de delitos sustruccion IV, numero 1º de las normas de la Orden de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.- Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles, firmadas y rubricadas.- Al folio 222. EXCMO. SR. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado LUIS DUENAS ALDEA a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION mayor con autor de un delito de abhesion a la rebelion sin circunstancias modificativas a tenor del articulo 238 del código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta interdiccion Civil y expulsion de las filas del ejercito con perdida de todos los derechos adquiridos en el y responsabilidades Civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1,939, todo ello en virtud de haberse de clarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, la debida declaracion

de hechos probados no está en contradicción manifiesta que con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.B. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. -- Si V.B. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para su notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y de más trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva instancia sobre estadística. En cuanto a la aplicación de las normas contenidas en la orden circular de 25 de Enero de 1.940 procede por los propios fundamentos de la sentencia la conmutación que se propone de la pena principal impuesta por la de VEINTE AÑOS de reclusión menor. -- V.B. no obtiene resolución. -- Zaragoza a 24 de Julio de 1942. -- El Auditor, Felix Ochoa. Rubricado y sellado. -- Al folio 225. -- En Zaragoza a 31 de Julio de 1942. -- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado LUIS DUBAS ALDEA la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil y la militar de expulsión de las filas de Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en el, siéndole de bono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. -- Respecto al otorgamiento de la sentencia, por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones con feridas a mi autoridad acuerdo la conmutación de la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS de reclusión menor. -- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. EL CAPITAN GENERAL MONASTERIO

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Tribunal Regional de Zaragoza extiendo el presente que con guarda con su original al cual meremiteo de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 22 de Septiembre mil novecientos cuarenta y dos.

*[Handwritten signature]*

V.B.  
*[Handwritten signature]*



16-7-43-6644

PROVIDENCIA JUEZ ) Calatayud, cuatro de diciembre de mil novecientos  
SR. BEGUIRISTAIN ) cuarenta y tres.-

Por recibidas las anteriores diligencias; guárdese y cumpla lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acútese recibo, regístrese con el número correspondiente a los expedientes sobre responsabilidad política que se instruyen en este Juzgado, y como trámite previo líbrense oficios a las Autoridades correspondientes mencionadas en la instrucción 2ª del artículo 48 de la Ley de 9 de febrero de 1939 para que informen acerca del importe de la totalidad de los bienes pertenecientes al inculpado, y de la manera con que atiende a sus necesidades y a las de su familia.

Lo acordó y firma el señor Don José Beguiristain Eguílaz, Juez de Instrucción del Partido; doy fe.-

*José Beguiristain*

*Lo si seia*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; dou fe.-

*Dian*

C.6.620.940



4

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo ordenado en su muy atento escrito de fecha 4 del actual tengo el honor de informar a V.I. que Luis Dueñas Aldas, en la actualidad no posee bienes de ninguna clase y atiende a sus necesidades con el producto de su trabajo de bracero del campo, el cual vive en compañía de sus padres.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Maluenda 20 de Diciembre de 1943.

El ~~Alcalde~~ Jefe Local de /E.T.

*Felipe Rucians*

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del partido de Calatayud



Informando no poseer bienes un individuo.

5

Tengo el honor de participar a la superior autoridad de V.S. y en cumplimiento a su respetable escrito de fecha 4 del actual, que el vecino de esta localidad LUIS DUEÑAS ALDEA, no se le reconocen bienes, es de estado soltero, vive en compañía de sus padres, trabajando en casa y también al jornal, atendiendo de esta manera a sus necesidades y las de su familia.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Maluenda 21 Diciembre de 1943.  
El Comandante del Puesto

*Juan Luna  
Praval*

Señor Juez de la Instancia e Instrucción del Partido de  
Calatayud.



6

Alcaldía del Ayuntamiento

DE  
MALUENDA  
(Zaragoza)

Negociado Informes

Núm. 805

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo ordenado en su muy atento escrito de fecha 4 del actual tengo el honor de informar a V.I. que Luis Dueñas Aldea, en la actualidad no posee bienes de ninguna clase y atiende a sus necesidades con el producto de su trabajo de bracero del campo, el cual vive en compañía de sus padres.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Maluenda 20 de Diciembre de 1943.

El Alcalde,



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del partido de Calatayud

7

A U T O.- Calatayud, cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

RESULTANDO que incoado este expediente sobre responsabilidad política en virtud de orden de proceder del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, aparece de las actuaciones la insolvencia total del inculpado;

CONSIDERANDO que el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculpado sea la que se refleja en el resultando anterior;

El Sr. D. José Beguiristain Eguílaz, Juez de instrucción de este partido, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de LUIS DUEÑAS ALDEA, y una vez que sea firme esta resolución dese cuenta de los cargos que aparecen contra el expedientado a los Exmos. Srs. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., elevándose las actuaciones a la Audiencia Provincial.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.-

*José Beguiristain*

*Lo se dio*



FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 394

CONTRA

Luis Dueñas Aldea

8

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 4 de Enero del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 14 de Enero  
de 194 4

*Pedro de la Fuente*

Sr. Juez de Instrucción de Calatayud.

DILIGENCIA.- Calatayud, veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro; firme el auto que antecede y cumplido cuanto se ordena en la parte dispositiva del mismo, se elevan estas actuaciones, que constan de 8 folios, a la Audiencia Provincial de Zaragoza; doy fe.-

~~*[Handwritten signature in blue ink]*~~



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE  
CALATAYUD

En virtud de lo acordado por el señor Juez en el asunto de las anotaciones del margen, se comisiona a V por la presente. que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el mismo conducto que la recibiere, para que se practiquen las diligencias que luego se expresarán.

Dios guarde a V. muchos años.

ASUNTO=

Calatayud de 27 de Julio de 1944

RESPONSABILIDADES POLITICAS Año 1944

Núm.

27

El Secretario.

4

*Luis Dueñas*

Expediente nº 394



Sr. Juez Municipal de MALUENDA

### Diligencias que se interesan

Que se haga saber á Luis Dueñas Aldea que se ha dictado auto en el expediente anotado al margen, de sobresimiento de lo actuado en el mismo que se le de resguardo autorizado por el Sr. Secretario del Juzgado Municipal acreditativo de habersele notificado,

=====

Providencia. Juzgado municipal de Maluenda a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Cumplase lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la carta orden que antecede y una vez cumplimentada según se ordena devuélvase a su procedencia por el conducto de su respectivo.

Lo acordó manda y firma el Sr. Juez municipal D. Bóneso Gimeno Morlones, de que certifico.



*Juan...*  
*Bóneso Gimeno Morlones*

NOTIFICACION.- En Maluenda a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, yo el Secretario habilitado de este Juzgado cumpliendo lo mandado y teniendo a mi presencia en extrados del mismo al vecino de este pueblo Luis Dueñas Aldea, le notifico por integra lectura y copia el auto dictado de sobreseimiento en el expediente de responsabilidades políticas seguido al mismo con el número 394, seda por notificado y firma de que certifico.

*Luis Dueñas Aldea*  
*Bóneso Gimeno Morlones*



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

10

Nº del Tribunal 11492.

Nº de Juzgado. 894.

Juán Puñeros Aldea.

Con el comunicado de 15  
de Mayo de 1944  
se ha recibido en este Tri-  
bunal testimonio del Auto  
dictado por ese Juzgado  
acordando el sobreseimien-  
to en el expediente segui-  
do contra el individuo que  
al margen se cita, quedan-  
do enterado el Tribunal.

Madrid, 24 de Junio  
de 1944

EL SECRETARIO

*[Firma manuscrita]*



Sr. Juez de Instrucción de

*Palatayuel*

DILIGENCIA.- Calatayud, treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco; en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA, nº 213 de 1944, página 1616, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nº 49 de 1945 página 567 se publican los edictos acordados sobre libre disposición de bienes por el inculpado en este expediente, el que se eleva seguidamente a la Audiencia Provincial de Zaragoza, compuesto de 11 folios, previa anotación en los Registros de este Juzgado; doy fe.-

*[Handwritten signature]*

F. 4692.844

JUZGADO DE INSTRUCCION

CALATAYUD

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de elevar a V.I. el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA instruido contra el inculgado que al margen se expresa, por si procediese la aplicación del artículo 26, apartado 1) de la Ley fundamental.

Expte. Nº 4683  
394

Contra

LUIS DUEÑAS ALDEA

Nº de folios 11

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud, 31 marzo 1945

*Trinquinata*



ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA.

Diligencia.- Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior comunicaci3n en el d1a de la fecha.-Certifico.

Zaragoza a 13 de Abril de 1.945.

*[Handwritten signature]*

PROVINCIA.- Zaragoza a catorce de Abril de mil novecientos cua-

renta y cinco.

Hillaruelo al Fiscal, por el precede el archivo de estas ac-  
tuaciones.  
Tejada  
Barroeta

Lo acordaren los señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifique.

*[Handwritten signature]*

Nota.- seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



E.1.807.151 \*

DILIGENCIA.- Devuelto de Penencia hoy 27 de Abril de 1945.

*Gierra.*

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos  
Señores. cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado

Tejada. 1) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

Barroeta. archivarse estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados el cargo y  
rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

*E*  
*Agustín Tardáguerra*

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.